

CONSTANCIA: 27 de abril de 2022. Le informo señora juez que la demandada en este proceso fue notificada por correo electrónico el día 21 de febrero de 2022, de acuerdo al decreto 806 de 2020, los días 25, 28 de febrero, 01, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022 corrió el término con que contaba para proponer excepciones y guardó silencio a Despacho a la fecha.

Juanita Valencia C
JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR
RADICADO	170014003001 2021 00872 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial el BANCO DE BOGOTÁ formuló demanda ejecutiva en contra de CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el pagaré N° 24312004 por valor \$2.786.821 (archivo 01), para ser pagado el día 22 de octubre de 2021, valor adeudado por el que solicitó se librara mandamiento de pago.

Por otro lado, se pretendía la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el pagaré N° 554150950 por valor \$41.400.000 (archivo 01), para ser pagadero en 72 cuotas mensuales consecutivas por un valor de \$1.145.511 siendo la primera pagadera el día 05 de marzo de 2020, y así cada mes hasta el 05 de febrero de 2026, en dicho pagaré se estipuló el pago de intereses corrientes a una tasa nominal de 28.14% E.A y el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago, de igual manera pretendía la satisfacción de una obligación dineraria representada en un seguro a financiar por \$7.234.168 para ser pagadero en un plazo de 72

cuotas mensuales consecutivas por un valor de \$1.145.511 pagadera la primera el día 05 de marzo de 2022 y así cada mes hasta el 05 de febrero de 2026.

Mediante providencia del 18 de enero de 2022 (archivo 06) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada por correo electrónico el día 21 de febrero de 2022 (archivo 09), sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumplen las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 24312004

- a. Por la suma de **dos millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos (\$2.786.821)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 24312004 con fecha de suscripción el 22 de octubre de 2021
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 24312004

Por el pagaré N° 554150950

- c. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito y seguros adeudadas.

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR SEGURO A FINANCIAR	INICIO DE LA MORA
06-nov-2020 al 05-dic-2020	\$319.430	\$100.475	06-dic-2020
06-dic-2020 al 05-ene-2021	\$298.790	\$100.475	06-ene-2021
06-ene-2021 al 05-feb-2021	\$305.240	\$100.475	06-feb-2021
06-feb-2021 al 05-mar-2021	\$392.508	\$100.475	06-mar-2021
06-mar-2021 al 05-abr-2021	\$320.302	\$100.475	06-abr-2021
06-abr-2021 al 05-may-2021	\$353.613	\$100.475	06-may-2021
06-may-2021 al 05-jun-2021	\$334.850	\$100.475	06-jun-2021
06-jun-2021 al 05-jul-2021	\$367.996	\$100.475	06-jul-2021
06-jul-2021 al 05-ago-2021	\$350.023	\$100.475	06-ago-2021
06-ago-2021 al 05-sep-2021	\$357.579	\$100.475	06-sep-2021
06-sep-2021 al 05-oct-2021	\$390.466	\$100.475	06-oct-2021

- d. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 28.14% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de noviembre de 2020 al 05 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 554150950

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$826.081	06-nov-2020 al 05-dic-2020
\$846.721	06-dic-2020 al 05-ene-2021
\$840.271	06-ene-2021 al 05-feb-2021

\$753.003	06-feb-2021 al 05-mar-2021
\$825.209	06-mar-2021 al 05-abr-2021
\$791.898	06-abr-2021 al 05-may-2021
\$810.661	06-may-2021 al 05-jun-2021
\$777.515	06-jun-2021 al 05-jul-2021
\$795.488	06-jul-2021 al 05-ago-2021
\$787.932	06-ago-2021 al 05-sep-2021
\$755.045	06-sep-2021 al 05-oct-2021
\$771.784	06-oct-2021 al 05-nov-2021

- e. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- f. Por la suma **de treinta y siete millones ciento dieciséis mil novecientos cincuenta pesos (\$37.116.950)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 554150950
- g. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal f, causados desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- h. Por la suma de cinco millones doscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$5.224.668) por concepto de saldo de insoluto del seguro a financier.
- i. Por los intereses moratorios sobre el saldo indicado en el literal h., causados desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR se fija como agencia en derecho la suma \$3.069.000 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado N° 068 fijado el 29 de abril de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5398b2b09668a938d57e7e3649f346c4333cd37eb943ef8c74a42b1ce3e74a0**

Documento generado en 28/04/2022 04:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**